



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV

Valencia, Jueves 3 Diciembre 1936

Núm. 338.—Página 857

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto autorizando a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera en una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al 65 por 100 de los mismos y disponiendo las condiciones indispensables para poder acogerse a los beneficios de este Decreto.—Página 858.

Otro sometiendo a la autorización previa que para cada caso se extenderá, de acuerdo con las normas indicadas en el presente Decreto, la exportación de productos nacionales al extranjero.—Página 859.

### Ministerio de Justicia

Orden creando el cargo de Delegado especial de la Dirección general de Prisiones, y designando para el mismo a D. Melchor Rodríguez García.—Página 859.

Otra nombrando Abogado Fiscal interino en el Tribunal Especial Popular de Cuenca a D. José Cabello y Guillén de Toledo.—Página 860.

Otra autorizando a la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Madrid a conceder un préstamo para solucionar la situación económica del personal de Justicia que se indica.—Página 850.

Otra nombrando con carácter extraordinario Decano de la Junta del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid a Feliciano López y López de Uribe, y Tesorero y Secretario general a Rafael Barrón del Real y Luis Zubillaga Olalde, respectivamente.—Página 860.

### Ministerio de Hacienda

Decreto suspendiendo en sus funciones al Consejo de Administración del Patrimonio de los Bienes de la República, en cuya sustitución se nombra al Ilmo. Sr. D. Juan Gómez Legido, con las facultades que se indican.—Página 860.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 600.000 pesetas con destino a la Subsecretaría del Aire.—Página 861.

Otro ídem dos suplementos de crédito por el importe total de pesetas 6.000.000, para el Ministerio de Marina y Aire, con la distribución que se indica.—Página 861.

Otro ídem un suplemento de crédito de 30.000 pesetas para el Ministerio de Industria y Comercio.—Página 861.

Otro ídem varios créditos extraordinarios destinados al Ministerio de Propaganda, por un importe total de 19.835'55 pesetas, con la distribución y aplicación que se indican.—Página 862.

Orden nombrando Médicos de los Servicios sanitarios de Carabineros a los Doctores que se mencionan, con la asimilación militar que

a cada uno se le señala.—Página 862.

Orden circular creando tres Centros de Movilización de Carabineros y dando instrucciones para su organización y administración.—Página 862.

Orden disponiendo pasen a la situación de retirados, causando baja en el Instituto de Carabineros, los Jefes y Oficiales del mismo que se mencionan.—Página 863.

Otra ídem causen baja en el Instituto de Carabineros los Jefes y Oficiales que se relacionan.—Página 863

Otra dictando normas que faciliten la mejor realización de los servicios que en las actuales circunstancias se tienen confiados al Cuerpo de Carabineros.—Página 865.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto declarando jubilado forzoso a D. Rafael Salazar Conesa.—Página 866.

Otro ídem cesante, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón a que pertenece, a D. José Quiroga Velarde.—Página 866.

Orden separando definitivamente del servicio al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Manuel Escobar Márquez.—Página 866.

Otra confiriendo los empleos que a cada uno se le consignan, al personal de la Guardia Nacional Republicana que se indica en la relación que principia con D. José Rubio García y termina con D. Francisco Pino García.—Página 866.

Otra ídem íd. al personal de la Guardia Nacional Republicana que se indica en la relación que principia con D. Vicente Torregrosa Albelda y termina con D. Manuel Expósito Ciudad.—Página 866.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por inutilidad para el servicio de las armas, el personal del mismo que se indica en la relación que principia con Gabriel Vázquez Cabrales y termina con Rafael Donet Ibars.—Página 867.

Otra confirmando el empleo de Cabo al personal de la Guardia Nacional Republicana que se indica en la relación que principia con D. José González García y termina con don Francisco García Ródenas.—Página 867.

Otra accediendo a lo solicitado por el Brigada de Infantería del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Luis Bachiller Pascali.—Página 867.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Orden rectificando la del 17 del actual en el sentido que se indica referente a la creación de una escuela nacional.—Página 867.

Otra creando con carácter definitivo la escuela unitaria de niños de Ventas de Cárdenas, Almuradiel (Ciudad Real).—Página 867.

Otra prorrogando por el tercero y cuarto trimestres el contrato de arrendamiento de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.—Página 868.

Otra resolviendo la petición del Comité de Cultura de Carcagente (Valencia) referente a agrupación de escuelas en el sentido que se indica.—Página 868.

Otra considerando creada con carácter definitivo una escuela de niños en la localidad de Mata (Gerona).—Página 868.

Otra ídem íd. una escuela graduada con ocho secciones en el Hospicio

provincial de Ciudad Real.—Página 868.

Otra ídem íd., en las localidades que se expresan, las escuelas que se indican.—Página 868.

Otra destituyendo al Arquitecto escolar de la provincia de Murcia D. Francisco Roca, por abandono de destino.—Página 869.

Otra nombrando Inspector interino en la provincia de Alicante a don Juan Iniesta Cuquerella.—Página 869.

Otra nombrando Delegado del Ministerio en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia al Catedrático de Universidad D. Laureano Sánchez Gallego, y disponiendo su cesantía en el desempeño de este último cargo del Inspector D. Víctor Ballester Gozalvo, que venía desempeñándolo.—Página 869.

Otra dando cumplimiento al acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en fecha 28 de Noviembre último y disponiendo que las consignaciones que se indican serán libradas directamente por la Ordenación de Pagos del Ministerio a las Inspecciones de Primera Enseñanza, en la forma que se detalla.—Página 869.

Otra expresando el agradecimiento de este Ministerio a la labor desarrollada por D. Juan Iniesta Cuquerella en el cargo de Delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, y designando para Directora de dicho centro a doña Francisca Ruíz Vallecilla.—Página 870.

Otra disponiendo sean libradas, a las escuelas que se indican, las cantidades que se expresan a favor del correspondiente Habilitado.—Página 870.

### Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo cese en el cargo de Director del Instituto de Biología Animal de Madrid D. Carlos Ruíz Martínez.—Página 870.

Otra ídem en el cargo de Capataz del

Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga D. Leopoldo Rueda Ibáñez.—Página 870.

Otra nombrando en propiedad al Capataz interino de dicho Observatorio D. José García Muñoz.—Página 870.

### Ministerio de Propaganda

Decreto disponiendo se consideren incluidos en el concepto del Presupuesto vigente los gastos inherentes a la «Propaganda» que en sus diversos aspectos se efectúe por este Ministerio.—Página 870.

### Administración Central

HACIENDA.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 871.

Disponiendo pasen a prestar servicios a Carabineros los Médicos y Practicantes que se mencionan.—Página 871.

MARINA Y AIRE.—CUERPOS DE ADMINISTRACIÓN.—Nombrando Habilitado de la Escuela de Aeronáutica de Barcelona al Auxiliar de Oficinas D. Manuel Vivancos Serrano.—Página 872.

Disponiendo cese en su actual destino y pase a las ordenes del Jefe de la Flota el segundo Maquinista de la Armada D. Manuel Gutiérrez Pérez.—Página 872.

Desestimando instancia del segundo Maquinista de la Armada D. Manuel Gutiérrez Pérez.—Página 872.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Prestando aprobación a los traslados provisionales efectuados por la Inspección de Primera Enseñanza de la Quinta Zona de Jaén de los señores que se indican.—Página 872.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a doña Adelaida Castellanos, Maestra de Montalvo (Cuenca).—Página

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Debido a la especial distribución de las zonas azucareras nacionales y, como consecuencia, a la de las fábricas de azúcar, es notorio que en las actuales circunstancias la producción azucarera asentada en las zonas leales al Gobierno de la República no puede en modo alguno bastar al consumo de las mismas.

Por otra parte, existen en la zona

Norte de España fábricas de leche condensada que, por falta de azúcar, tienen su producción paralizada, con evidente perjuicio tanto para la economía nacional—que por ello se ve obligada a importar leches de origen extranjero—como para el bienestar social de dicha zona, en la que más de tres mil obreros y treinta mil campesinos se encuentran carentes de jornales los unos y de ingresos, por la venta de leche, los segundos.

Las anteriores consideraciones han convencido al Gobierno de la República de la necesidad de importar azúcar y—teniendo esto en cuenta,

al mismo tiempo que la conveniencia de no encarecer, en lo posible, artículos que, como la leche condensada y el azúcar, se consideran de primera necesidad—de la de que la citada importación no sea obligada a soportar cargas arancelarias que cuando fueron establecidas estaban justificadas por una protección a industrias, con la totalidad de cuya producción no puede contar hoy el Gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a los Servicios de Aduanas el despacho de azúcar de procedencia extranjera con una reducción de los derechos arancelarios vigentes equivalente al sesenta y cinco por ciento de los mismos.

Artículo segundo. Será condición indispensable para poder acogerse a los beneficios de este Decreto, que las solicitudes de importación estén favorablemente informadas por la Comisión Nacional de Abastecimientos, salvo en los casos en que la importación se haga por Organismos oficiales o de ellos dependientes.

Artículo tercero. La vigente Ley de la reducción de los derechos arancelarios quedará cancelada en un plazo de dos meses, salvo determinación contraria por parte del Consejo de Ministros, que podrá ampliar una o más veces este plazo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda dictará las normas que crea más oportunas para regular la aplicación de este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Con el fin de unificar la intervención necesaria de los organismos del Estado en las operaciones de exportación e importación, facilitándolas en cuanto sean compatibles con las necesidades de la política comercial y financiera general de la nación, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el propio Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La exportación de productos nacionales al extranjero queda sometida a la autorización previa que, para cada caso, se extenderá de acuerdo con las normas del presente Decreto.

Artículo segundo. Toda aquella persona o entidad que desee remitir al extranjero cualquier producto o artículo, lo solicitará por medio de telegrama o instancia dirigida al Ministerio de Comercio, Dirección general de Comercio Exterior, especificando los siguientes datos: clase y cantidad de la mercancía, nombre del remitente, nombre del consignatario o comprador, punto final de destino, valor en divisas extranjeras de la mercancía cuando la venta sea en firme y valor aproximado en los ca-

sos de venta en consignación, de acuerdo con las cotizaciones de la última decena en el mercado de destino; marca de la mercancía, en caso de que exista, y puerto de embarque o frontera de salida.

Las peticiones de exportación que no contengan todos los datos indicados en el párrafo anterior, no serán tramitadas.

Artículo tercero. Los Servicios competentes del Ministerio de Comercio examinarán las peticiones recibidas diariamente, autorizándolas o denegándolas, según las conveniencias de la política comercial y los datos contenidos en las correspondientes peticiones.

Artículo cuarto. El Ministerio de Comercio remitirá diariamente al Ministerio de Hacienda una relación de todas las exportaciones autorizadas el día de la fecha, conteniendo los siguientes datos: Nombre del remitente, nombre del consignatario o comprador, país de destino, peso o volumen de la mercancía y valor en divisas extranjeras, de la misma.

La relación a que se refiere el párrafo anterior se extenderá por duplicado con el fin de que uno de los ejemplares sea remitido a la Dirección general de Aduanas para que por ésta se comunique la autorización a las correspondientes Aduanas de salida.

Análogamente, el Ministerio de Comercio remitirá al Ministerio de Hacienda una relación detallada de las peticiones de exportación denegadas, con indicación sucinta de la causa de la denegación.

El Ministro de Hacienda, por medio de sus órganos competentes, propondrá al Ministro de Comercio las sugerencias que estime oportunas referentes a la coordinación y financiación de la producción y del comercio exterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo quinto. Los exportadores entregarán toda la documentación de sus expediciones a la Aduana de salida, la cual remitirá dicha documentación al Banco Exterior de España o a sus Agencias o corresponsales.

El Banco negociará los efectos de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. Cuando la valoración declarada por el exportador sea notoriamente baja, a juicio del Ministro de Hacienda, podrá éste hacerse cargo de la mercancía, abonando por ella el precio declarado.

Artículo séptimo. Las operaciones de compensación de mercancías en el comercio exterior, realizadas por particulares o entidades, serán sujetas a la norma siguiente: Para que las peticiones de operaciones de compensación de mercancías con el extranjero puedan ser tramitadas, será preciso que los solicitantes presenten en el Ministerio de Comercio instancia en la que se hagan constar todos los datos que figuran en el artículo segundo para la venta en firme de los productos de exportación, así como los datos equivalentes sobre las mercancías que se traten de importar.

Para que el Ministerio de Comercio pueda autorizar estas operaciones será indispensable el informe favorable del Ministerio de Hacienda o, en su defecto, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo octavo. Cualquier falsedad en la declaración del exportador será sancionada con la pérdida de la mercancía. La reincidencia en la falsedad llevará consigo la pérdida del derecho a exportar durante un año.

Artículo noveno. Quedan exceptuadas de las normas anteriores las operaciones que realice el Estado o los Monopolios de él dependientes.

Artículo décimo. Quedan autorizados los Ministros de Hacienda y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a lo excepcional de las circunstancias y teniendo en cuenta que trasladado el Gobierno a esta capital, en la que ha quedado instalada oficialmente la Dirección general de Prisiones, se hace forzoso que en Madrid exista una Delegación de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. Que se cree el cargo de Delegado especial de la Dirección general de Prisiones, a cuya Delegación se confieren cuantas atribucio-

nes sean de la competencia de aquella y bajo su dependencia a efectos de coordinación en los servicios.

Segundo. Designar para dicha Delegación especial de la Dirección general de Prisiones a don Melchor Rodríguez García, con la categoría, sueldo y demás prerrogativas inherentes a los Inspectores, prevenidas en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1930. Y

Tercero. Que se oficie al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, Director general de Seguridad y Directores de las Prisiones del territorio de Madrid, dándoles cuenta de la presente Orden, a los efectos de que en todo momento presten la debida colaboración al Delegado Especial de la Dirección general de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado Fiscal interino a don José Cabello y Guillén de Toledo, que pasará a prestar sus servicios al Tribunal Especial Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Las circunstancias excepcionales por que atraviesan en el orden económico los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y de la Audiencia territorial de Madrid, así como los Oficiales y Subalternos de Juzgados de Primera Instancia y Municipales, de bidas principalmente a la imposibilidad en que se encuentran de hacer efectivas sus minutas por la ausencia de muchos litigantes y Procuradores, unido esto a la paralización que los actuales conflictos han creado en los asuntos judiciales de orden civil, único ingreso de los funcionarios sujetos todavía al Arancel, crea una situación anómala que dará lugar a la imposibilidad de hacer frente a las necesidades de personal y material,

por ser una realidad innegable que los gastos han sido muy superiores a los ingresos durante todo este período, lo que obliga al Poder público a acudir en defensa de los mencionados funcionarios y adoptar aquellas medidas que, sin perjudicar derechos legítimos, sean una solución para este problema, hoy de carácter urgente.

Al hacerlo así cree este Ministerio interpretar y adoptar las medidas más oportunas en el orden social y económico, dando siempre el carácter de urgentes y preferentes a los créditos destinados al pago de jornales en su día de un modo más permanente a la solución de este problema.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid a conceder un préstamo suficiente a solucionar la situación económica de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Madrid y Oficiales y Subalternos de Juzgados de Primera Instancia y Municipales, cuya distribución y aplicación se llevará a efecto por una Junta fiscalizadora, integrada por el Decano del Colegio de Procuradores, un Oficial de Sala, un Oficial de Juzgados, un Subalterno y un representante del Frente Popular de la Administración de Justicia.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo a dicha Junta del Colegio de Procuradores para pignorar valores de su propiedad en cantidad suficiente a atender las necesidades económicas del mismo orden que en lo sucesivo se presenten, de cuyos gastos se resarcirá y reintegrará en su día con el importe de las minutas abonadas por sus representados a cuyo pago están afectas las fianzas que a este efecto tienen constituidas y, en su caso, sus cuentas corrientes y toda clase de valores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Decano del Colegio de Procuradores de Madrid.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la totalidad de los Diputados que formaban la Junta del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid, así como su Decano y Tesorero, han

tenido que ausentarse de la capital para prestar determinados servicios impuestos por las circunstancias de anomalía nacional, algunos de ellos de carácter oficial, y necesitando el citado Colegio normalizar su vida corporativa para poder cumplir las funciones estatutarias y las de carácter extraordinario que las actuales circunstancias demandan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter extraordinario, Decano de la Junta del Frente Popular del Colegio de Abogados de Madrid a Feliciano López y López de Uribe, y Tesorero al también miembro de dicho Colegio Rafael Barrón del Real, completando con el Secretario general Luis Zubillaga Olalde la Comisión Ejecutiva que con amplios poderes ha de dar cumplimiento a los fines corporativos que los Estatutos señalan y a todos los precisos que el momento presente aconseje.

Dicha Comisión Ejecutiva actuará en tanto se dicta disposición definitivamente reguladora de la Junta de Gobierno, a la que seguirán perteneciendo como Diputados los Letrados designados por este Ministerio al sobrevenir el movimiento faccioso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, demás efectos y traslado a los interesados.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

DA

### DECRETOS

El Consejo de Administración del Patrimonio de la República, creado para velar por el sostenimiento de sus palacios y posesiones, destinándolas preferentemente a fines artísticos, culturales, sociales y de turismo, ha venido actuando como organismo autónomo con recursos económicos propios y siempre bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda.

En los momentos actuales, encontrándose fuera de la tutela de este Consejo varias posesiones, dificultadas en parte las comunicaciones con varias Administraciones patrimoniales; ausentes de Madrid buen número de Consejeros, lo que supone imposibilidad de tomar acuerdos con validez legal y de desa-

rollar la labor administrativa y tutelar a cargo del citado Consejo, se hace necesario suspender sus funciones, de hecho inactivas y nombrar en su lugar quien con carácter ejecutivo pudiera realizarlas con la rapidez que los momentos actuales exigen.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer :

Artículo primero. Se suspende en sus funciones el Consejo de Administración del Patrimonio de los Bienes de la República.

Artículo segundo. En sustitución, se nombra al Consejero del mismo organismo Ilmo. Sr. D. Juan Gómez Egido, quien con el carácter de Consejero-delegado del Gobierno, asumirá por sí todas las facultades que la Ley de creación del Consejo de Administración del Patrimonio de los Bienes de la República concedía a este organismo, pudiendo libremente, en forma ejecutiva, nombrar y separar los funcionarios y demás personal que se encontraba adscrito al Patrimonio, solicitar el auxilio de las autoridades militares y gubernativas, si fuera necesario, para imponer, en todo momento, su autoridad en favor de la defensa de los bienes del Patrimonio y adoptar cuantas medidas estime precisas para la mejor marcha en la administración que se le encomienda.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

Subsisten las razones que impusieron el otorgamiento de recursos destinados a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire, y agotados los que con anterioridad se han concedido, resulta preciso proceder a su suplementación a fin de que no se interrumpan los importantes servicios que con dicho crédito vienen atendándose.

A tal objeto, se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión de nuevas dotaciones, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en el mismo, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo que sigue :

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas, al que, con destino a gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire, figura en un grupo adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», del presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra».

Artículo segundo. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

El constante servicio que el personal de la Armada viene prestando como consecuencia de la persecución y represión de las fuerzas facciosas, el gran número de desplazamientos del mismo a que ello obliga y la concesión del aumento de pluses, llevada a cabo por Decreto de 29 de Octubre último, han originado la insuficiencia de los créditos afectos en el presupuesto en vigor al pago de asistencias, dietas y demás emolumentos del personal de la Armada.

El remedio de esta insuficiencia, al que ha de atenderse con urgencia ante la necesidad de que no se interrumpa la valiosa colaboración que las fuerzas dependientes del Ministerio de Marina rinden, requiere la suplementación de aquellas dotaciones, y como con ella se encuentran conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución de la República,

Vengo en decretar :

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales, dos suplementos de crédito, imputables al capítulo primero «Personal», por el importe total de seis millones de pesetas y con la siguiente distribución : tres millones al artículo segundo «Otras remuneraciones», y tres millones al artículo tercero «Asistencias y dietas».

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma señalada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Conveniencias del servicio, principalmente derivadas de la campaña emprendida para dominar el actual movimiento subversivo, han aconsejado el desplazamiento y sustitución de buen número de funcionarios adscritos a las representaciones comerciales de España e nel extranjero, originándose con ello una insuficiencia de disponibilidades en el crédito destinado a gastos de incorporación a sus destinos del referido personal.

Para remediar esta falta de dotaciones, evitando posibles entorpecimientos en la marcha de los servicios, se precisa la concesión de un suplemento de crédito, procedimiento con el que se muestran conformes tanto la Intervención general como el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en los artículos 114 de la Constitución y 41, párrafo segundo de la Ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la sección novena de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo séptimo «Dirección general de Comercio y Política Arancelaria», concepto segundo «Para gastos de incorporación y retorno de los funcionarios destinados en el extranjero y en las oficinas provinciales, así como los correspondientes a sus familiares, con arreglo a las disposiciones vigentes».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el citado artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

Creado el Ministerio de Propaganda, con el fin de hacer frente a diversas necesidades íntimamente relacionadas con la represión del actual movimiento subversivo, resulta indispensable arbitrar los recursos precisos al pago de las obligaciones representadas por conceptos carentes de crédito presupuesto, e iniciado para su habilitación el procedimiento previsto por el artículo 41 de la vigente Ley de Contabilidad, constan en el oportuno expedientes los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la concesión de créditos extraordinarios por medida gubernativa.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», varios créditos extraordinarios, destinados a atenciones del Ministerio de Propaganda, por el importe total de diez y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución y aplicación: catorce mil ciento once pesetas doce céntimos, a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», como sigue: sueldo del Ministro, cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos; sueldo del Subsecretario, dos mil pesetas; dotación para la Secretaría particular del Ministro, cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y cinco céntimos, y dotación para la Secretaría particular del Subsecretario, dos mil pesetas. Dos mil doscientas ochenta pesetas a otro grupo adicional del mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», como sigue: gastos de representación del Ministro, mil seiscientos ochenta pesetas, y gastos de representación del Subsecretario, seiscientos pesetas. Y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y tres céntimos, a otro grupo también adicional del capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina no inventariable», como sigue: material de la

Secretaría particular del Ministro, dos mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, y material de la Secretaría particular del Subsecretario, mil ciento once pesetas, diez céntimos.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto prevista por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 16 del actual (GACETA número 323), a propuesta del Jefe de Servicios Sanitarios de Carabineros,

Ha resuelto nombrar Médicos de los mismos a los Doctores comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo y termina con D. Juan Morata Cantón, con la asimilación militar que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Noviembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilados a Teniente Coronel

D. Rafael Fraile y Ruíz de Quevedo.

D. Jacinto Segovia Caballero.

Asimilados a Comandante

D. José Torre Blanco

D. Antonio Encina Rodríguez

D. Eduardo Bonilla de la Vega

Asimilados a Capitán

D. José María Burgaleta y Pérez de Laborde

D. Emilio Morayta Núñez

D. Juan Morata Cantón

### ORDEN CIRCULAR

Para regular la concentración, organización y administración de la recluta extraordinaria de Carabineros que viene efectuándose con el propósito de formar Unidades que incrementen este Instituto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se crean tres Centros de Movilización de Carabineros. Dichos Centros estarán a cargo de un Jefe de Carabineros con los Auxiliares del mando que se juzguen necesarios.

Artículo segundo. Será misión de los Centros de Movilización:

a) Recibir el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cabos y Carabineros que sean destinados a ellos a los fines de organizar las Unidades que se establezcan.

b) Filiar al personal de tropa y llevar la documentación de todo orden, tanto de éstos como de los Oficiales, Suboficiales y clases que se les destinan.

c) Organizar las Unidades a que se alude en el apartado a) de este artículo, encuadrando el personal, equipándolo, armándolo y completando su instrucción.

d) Llevar el alta y baja de todo el personal, confeccionando las listas y extractos de revista mensuales, relaciones de devengos y demás documentos de haber que sean necesarios con arreglo al Reglamento de Detall y Contabilidad de Carabineros.

e) Formular mensualmente las nóminas de dietas y pluses que reglamentariamente corresponda percibir al personal que de ellos dependa, cuyos importes serán abonados periódicamente a los interesados.

Artículo tercero. Todos los devengos, incluso dietas y pluses, del personal dependiente de los Centros de Movilización, serán acreditados en los respectivos documentos de haber por lo que afecta al año en curso, con cargo a los créditos concedidos por Decretos de 27 y 29 de Octubre último (GACETA números 303 y 304), abonándose a los interesados cuando el Habilitado-cajero haga efectivos los respectivos libramientos.

Artículo cuarto. Las Unidades que se vayan organizando seguirán dependiendo administrativamente, y para toda clase de documentación, de los Centros de Movilización de donde tuvieron origen y darán al mismo noticia detallada y oportuna de las altas, bajas y demás vicisitudes del servicio.

Artículo quinto. Los Centros de Movilización, dependerán directamente, a todos los efectos de la Sección de Carabineros del Ministerio de Hacienda, a la que comunicarán las altas, bajas, incidencias y todo aquello que se relacione con la vida administrativa de las fuerzas que le están afectas.

Asimismo dichos Centros recibirán, por conducto de la expresada Sección de Carabineros, cuantas instrucciones referentes al servicio deban dictar los



señores Ministro y Subsecretario de Hacienda.

Artículo sexto. La Sección de Carabineros mencionada propondrá, con toda urgencia, a este Ministerio el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa que deban ser destinados a cada uno de los Centros de Movilización que por esta Orden se crean. Una vez nombrado dicho personal se incorporará a su nuevo destino con la mayor urgencia.

Artículo séptimo. Las Unidades ya creadas y el personal recientemente admitido y en curso de organización, se distribuirán entre los Centros de Movilización, para lo cual elevará propuesta a este Ministerio la Sección de Carabineros afecta a la Subsecretaría del mismo.

Artículo octavo. La Subsecretaría de este departamento, a propuesta de la Sección de Carabineros, dictará las instrucciones complementarias para la ejecución de cuanto se dispone en esta Orden y proveerá a que en los Centros que se crean se sitúen fondos suficientes para subvenir a las necesidades del personal que le esté afecto.

Lo digo a V. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor...

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad ineludible en las actuales circunstancias de eliminar de los organismos combatientes del Estado a cuantos por sus prolongadas enfermedades u otros motivos no puedan prestar servicio, obliga a este Ministerio a decretar su pase a situación de retirados en la plaza donde residan, con el haber pasivo que les corresponda causando por consiguiente baja, en el Instituto de Carabineros, los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación que comienza con D. Ubaldo Ferreira Peguero y termina con D. Enrique Puerto Díaz, sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse, caso de solicitar alguno de ellos la vuelta a activo, previa comprobación del recobro total de su salud o de la justificación legal de ser ajenos a su voluntad y conducta los motivos por los que en los presentes momentos no pueden prestar servicio, según el caso que a cada uno comprenda.

Asimismo los Jefes de Comandancia, procederán con toda urgencia a proponer a la Sección de Carabineros de este Ministerio al personal de cualquier categoría que en sus respectivas Unidades se encuentre en situación parecida a la que motiva la presente Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Coronel

D. Ubaldo Ferreira Peguero, disponible, enfermo, para Madrid.

Tenientes Coroneles

D. José Rodríguez Alonso, disponible, enfermo, para Madrid.

D. Angel-Verdes Rodríguez, disponible, detenido, para Madrid.

D. José Oseira Pita, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Jesús Morales Borondo, reemplazo por enfermo, para Madrid.

Comandantes

D. José Piquer Barquín, enfermo, para Bilbao.

D. Francisco Esbert Rovira, disponible, enfermo, para Madrid.

D. José del Alamo Troya, disponible, detenido, para Madrid.

D. Enrique García Grosso, disponible, enfermo, para Madrid.

D. Manuel Ortega Pedré, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Félix Castellón López, disponible, detenido, para Madrid.

D. Aurelio Abella Villar, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Emilio García del Barrio Moreno, disponible, detenido, para Madrid.

D. Modesto Espinós Colomer, disponible, detenido, para Madrid.

D. Alfonso Pastor Tato, disponible, presunto demente, para Madrid.

Capitanes

D. Miguel Yúfera Soler, enfermo, para Madrid.

D. José Ferrer Herrera, enfermo, para Santander.

D. Bienvenido Pascó Miró, disponible, para Almería.

D. José Camps Montes, enfermo, para Madrid.

D. Jesús Torralba Rodríguez, disponible gubernativo, para Barcelona.

D. Rafael Muñoz Lafuente, disponible, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Rafael Sainz Gutiérrez, disponible, detenido, para Málaga.

D. José Riera García, disponible, detenido, para Málaga.

D. Justo Aguilera Maurici, de reemplazo por enfermo, para Alicante.

D. Luis Ruano Beltrán, al servicio de otros Ministerios, detenido, para Madrid.

Tenientes

D. Luis Romero Ojea, detenido, para Figueras (Gerona).

D. Ramón Roffignac Morera, disponible presunto demente, para Madrid.

D. Fermín Arias Zarza, disponible, detenido, para Málaga.

D. Manuel Chamorro Cuervas Mont, disponible, detenido, para Madrid.

D. Luis Ramos Díaz de Vila, disponible, detenido, para Málaga.

D. José Salguero Clemente, disponible, detenido, para Cartagena (Murcia).

D. Manuel López Benítez, disponible, detenido, para Málaga.

D. Luis Berlliure Navarro, disponible, detenido, para Barcelona.

D. Angel Gómez Martín, disponible, detenido, para Málaga.

Alféreces

D. Epifanio Marquez Romero, disponible, detenido, para Málaga.

D. Nicolás Conde González, disponible, detenido, para Madrid.

D. Enrique Puerto Díaz, disponible, presunto demente, para Alicante.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Pilar López y termina con don Francisco Oneto Varea, causen baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que han dejado transcurrir mas de dos meses sin justificar su existencia o se hallan en ignorado paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Señor...

Relación que se cita

Coroneles

D. Luis Pilar López  
D. Antonio Alonso Morales  
D. Fernando de Bonrostro Reinoso  
D. Enrique Crespo Salinas

Tenientes Coroneles

D. Juan Cabello Martínez de Espinosa

D. Ricardo Ballinas López  
D. Luis Villalba Escudero  
D. Manuel del Valle Aparicio  
D. Alfonso López Vicencio  
D. José Marqués Mesías  
D. Benito Fernández Rica  
D. Fructuoso Toledo Herce  
D. Manuel Córdoba García  
D. José Clemente Albadalejo

Comandantes

D. Angel Bello López  
D. José Fernández González  
D. Eduardo Cadórniga González

- D. Manuel Melchor Irure  
D. Antonio Valdés Sánchez Ocaña  
D. Alfonso Castellary Herrera  
D. Gonzalo Fernández Tamayo  
D. Federico Rodríguez Baster  
D. Nestavo García Hernáez  
D. Ricardo Perla Fernández  
D. Enrique Salazar Báez  
D. José Gonzalo Garcilán  
D. Salvador Sánchez Duart  
D. Rodrigo Covo Gómez  
D. Teodoro Diez García  
D. Fernando Suárez Roselló  
D. Valentín Villaverde García  
D. Emilio Ortega García  
D. Pedro Vidal Abarca Gallisá  
D. Fernando Sostoa Erostarbe  
D. Luis Maraver Sánchez  
D. Luis Ramajos Ortigosa  
D. Antonio Quintero Iglesias  
D. José Ferriol Pérez  
D. Fernando Rodríguez Baster  
D. David Aznarez Casanova  
D. Joaquín Cortés Aguilar  
D. Federico Ayala Victoria  
D. Angel Maturana García  
D. Antonio López Revuelta  
D. Enrique Martín López de la Torre Ayllón  
D. José Martín Servera  
D. Francisco Marzal Macedo  
D. José Toledo Iradier  
D. Mario Ruíz de la Torre Taboada
- Capitanes
- D. Joaquín Moreno Lara  
D. Ramón Díaz Guevara  
D. Sinesio Darnell Iturmendi  
D. Juan Grau Ramírez  
D. José Motta Fajardo  
D. Jesús Martín Martín  
D. Eugenio Calvete Hernández  
D. Miguel Garrido Vecín  
D. Emilio de los Ríos Astigarraga  
D. José Gallego Marquina  
D. José Flores Figueroa  
D. Enrique de los Ríos Astigarraga  
D. Luis Quintero Iglesias  
D. Manuel Sanmartín Rives  
D. Carlos Bayo Lozano  
D. Ignacio Martín Esperanza Albarreda  
D. José Gata Igartúa  
D. José Cumbre Teclé  
D. Angel Espías Bermúdez  
D. Antonio Otaolaurruchi y Gómez de Barreda  
D. Germán Tapia Delgado  
D. Alberto Monserrat Peña  
D. Enrique Martín Rodríguez  
D. Buenaventura López Sánchez  
D. Rafael Boix Ribó  
D. Norberto Pérez Baturone  
D. Jerónimo Ramos Prieto  
D. José Rodríguez Fernández  
D. Juan Ripoil Oliver  
D. Luis García Canal  
D. Enrique Letrán López
- D. Gumersindo Gómez Sieiro  
D. Julio Novoa Bacaicoa  
D. Ramón Vázquez Garrote  
D. Julio Millán Gómez  
D. Antonio de la Torre Cambils  
D. Carlos Simarro Medina  
D. Eugenio Ruíz Pimentel  
D. Diego Sánchez Moreno  
D. Juan Nieto Hidalgo  
D. Ignacio Molina Pérez  
D. Casto Froix Valcárcel  
D. Marcelino Ibero Barceló  
D. Gabriel Marqués Mesías  
D. Luis Caro Iriarte  
D. Rafael Pérez Aleixandre  
D. Vicente Barrios Serante  
D. Enrique de Anca Núñez  
D. José Alvarez Moreno  
D. Manuel Matos Arenal  
D. José Arias Garín  
D. Alonso Martínez Mora  
D. Luis García Sáseta  
D. Teodoro Loredó Martínez  
D. César Guillén Lafuerza  
D. Manuel Lamadrid Rivas  
D. Marcelino Rodríguez Blanco  
D. Manuel Iriarte Sampedro  
D. José Fernández Reino  
D. Rafael Mateus Orovio  
D. José Moreno de Vega López  
D. Juan Marcilla de Teruel Moctezuma García  
D. Joaquín Coronado Llanos  
D. Juan Seisdedos Ramos  
D. Antonio Maestre Vidal  
D. Emiliano Vaquero Subias  
D. José Planas Serra  
D. Manuel Zubeldia Moreno  
D. Valeriano Ollo Cruchaga  
D. Juan Aragón Michelena  
D. Ignacio Lóuez García  
D. Jesús Corbín Ondarza  
D. Felipe Landazábal Merino
- Tenientes
- D. Rafael González Rodríguez  
D. Sebastián Sáenz de Santamaría Marrón  
D. Fernando Ruíz Segalerva  
D. Ernesto Guitard Martínez  
D. Manuel Muñoz Martínez  
D. Joaquín Rodríguez García  
D. Francisco Cuadrado Gabarrella  
D. Manuel Martínez Espinosa  
D. Gaspar Velázquez Vázquez  
D. Leopoldo Quiles Merino  
D. Luis Gil Delgado Crestar  
D. Juan Sanchis Carrillo  
D. Carlos Caballero Redel  
D. Manuel Vaamonde López  
D. Paulino Guarido Sanclemente  
D. Luis de Pereda Aquino  
D. Gerardo Gutiérrez Armesto  
D. José Carmona Escalona  
D. Carlos Collado Periañez  
D. Antonio Barreiro González  
D. Higinio Franco Palacín  
D. Daniel Eugenio Casañ
- D. Pedro Martín Benítez  
D. Antonio Palacio Buitrago  
D. Leopoldo Maldonado Martín  
D. Florencio Campos Márquez  
D. Luis Vicente Hernández  
D. Salvador Buhigas Novo  
D. Rafael Bahamonde Romero  
D. José Guarido Sanclemente  
D. Eladio Fernández Cubero  
D. Francisco del Arco Valverde  
D. José Colino Gutiérrez  
D. Antonio Aparicio González  
D. Quirico Martín Ramos  
D. Angel Alegre Rodríguez  
D. Justo Prieto Margalejo  
D. Victoriano González Salinas  
D. Manuel Salguero Clemente  
D. Ignacio Cerezo Pérez  
D. Gabriel García Martínez  
D. Andrés Alvarez Froix  
D. José Plans Mesoso  
D. Santiago Estebanez Piñero  
D. Antonio Ferrer Buil  
D. Juan Velázquez Ortega  
D. Juan Aguilar Molins  
D. Juan Martí Quetglas  
D. Andrés Jorge Caballero  
D. Isidoro Herrera Hernández  
D. José Fernández Estévez  
D. Ernesto Danino Lenard  
D. Vicente Hernández Ramajos  
D. Antonio Vallespi Terrasa  
D. Manuel García Fernández  
D. Witerico Solís Briviesca  
D. Gabino del Diego Delgado  
D. Nicolás Nogueiras Nogueiras  
D. Alberto Pérez García  
D. Rodrigo Gayet Girbal  
D. Juan Porto Gallego  
D. Miguel Moreno García  
D. Marcelino Diz Entrealgo  
D. Florencio Yubero Manzanera  
D. Felipe Guerrero Sandomingo  
D. Fernando Bustamante Martínez  
D. José Fernández López  
D. Martín Araiz Erro  
D. Ramón Lorenzo Fernández  
D. Angel Aguilé Extremeira  
D. Enrique Tendero Huertas  
D. José Arcos Cobos  
D. Aurelio del Corral Calzade  
D. Pedro Gómez Hijazo  
D. Adolfo Pousa Martínez  
D. Teodoro García Sevillano  
D. Arturo Mañín Herrero  
D. Matías Tejerina Arteaga  
D. José Gómez Conde  
D. Francisco Villarrubia Fernández  
D. Ciprián Guarido Orduña  
D. Enrique Ruz Pérez  
D. Alejandro Alvarez Puente  
D. Emilio Gómez Prada  
D. Antonio Luján García  
D. Mariano Aragües Mendiara  
D. Pablo Saiz Gralla  
D. Eugenio Monje Arroyo  
D. Lucio Ramos Merchán



D. Juan Vázquez González  
 D. Arturo Piñeyro Jiménez  
 D. Vicente Donoso García  
 D. Emilio Fernández Simón  
 D. Matías Bores de Aguilar  
 D. Manuel Viera Serrano  
 D. Manuel Prieto Basallo  
 D. Adolfo Santiago Toriza  
 D. Luis Florence Aguilar  
 D. Camilo Álvarez Ruiz  
 D. Manuel Martín Hernández  
 D. Alfredo Landa Benedicto  
 D. Ramón Santaner Valls  
 D. Cesáreo Torres Camacho  
 D. Francisco García Ponce  
 D. Francisco Blanco Ruiz  
 D. Emilio Torrents Caylá  
 D. Rafael Jaime Sastre  
 D. Adolfo Alfonso Villar  
 D. Aquilino López Deus  
 D. Antonio Villa-Real Uribe  
 D. Vicente Ferrer Torres  
 D. Francisco Cantos Estrada  
 D. Esteban Espinosa Llanas  
 D. Francisco Cueva Barrios  
 D. José Quirós Sánchez  
 D. Clemente Periago Segovia  
 D. José Verde Esteban  
 D. Marcelino Sánchez Hernández  
 D. José Ventura Pérez  
 D. Antonio Kubias Fernández  
 D. César Fación González  
 D. Salvador García Escribano  
 D. Antonio Fenedo Rey  
 D. José Reig de Deo  
 D. Antonio Arias Amado  
 Alféreces  
 D. Lázaro Docampo Illán  
 D. Juan González Salas  
 D. Aurelio Fraile Vicente  
 D. Antonio Díez Seisdedos  
 D. Francisco Palma Pulido  
 D. Antonio Mars Bellés  
 D. Ignacio Santos Deana  
 D. Gonzalo Díaz López  
 D. Germán Fernández Chico  
 D. Antonio Giro Morcillo  
 D. José González Otero  
 D. Juan Romero Rincón  
 D. Lorenzo Martín González  
 D. José Silguero Fernández  
 D. Francisco Montero Bravo  
 D. Alonso Belmonte Cintas  
 D. Ignacio Ortega Delgado  
 D. Angeles Cames Blanco  
 D. Antonio Cobos Cervantes  
 D. Francisco López Gutiérrez Ortega  
 D. Nicolás Gemio García  
 D. Elías Zafra Sevilla  
 D. Marcelino González Gómez  
 D. Dativo Córdoba Córdoba  
 D. Lucas Mairena Márquez  
 D. Manuel Infante Dabrio  
 D. Eduardo Alberca Pascual  
 D. Alfonso Hernández Villanueva  
 D. Ignacio García Fernández  
 D. Manuel Cardoso Méndez

D. Arcadio Crespo Deza  
 D. Manuel Roza Gálvez  
 D. Julián Merelo Peralta  
 D. José González Rodríguez Ramos  
 D. José Morales Manzano  
 D. Braulio Temprano Gutiérrez  
 D. José María Delgado Alvarez  
 D. Enrique Díaz Gómez  
 D. Agustín Pérez Cerezo  
 D. Mariano González Sánchez  
 D. Zacarías Jimeno Briones  
 D. Domingo Montero Orquín  
 D. Epifanio García García  
 D. Diego Iglesias García  
 D. Manuel Roncero Gutiérrez  
 D. Víctor San Juan Andreu  
 D. Germán González Fernández  
 D. Emilio Blanco Fuentes  
 D. Joaquín Hervás Gil  
 D. Antonio San León Hernández  
 D. Pedro Páez Clares  
 D. Antonio Trujillo Rodero  
 D. Timoteo Alvarez Larrigueta  
 D. Eustaquio Acón Velasco  
 D. Rafael Gago Cabido  
 D. Agustín Solís de la Rosa  
 D. Manuel Vega Puras  
 D. Benito Matamala Surribas  
 D. Angel García Fernández  
 D. Rafael Madariaga García  
 D. Liborio Valle Barrios  
 D. Fernando Cano García  
 D. Pedro Vidal Toledo  
 D. Félix Martín Prieto  
 D. José Fernández Clemente  
 D. Manuel Pérez García  
 D. Mariano Garre Vera  
 D. Manuel Velasco Fernández  
 D. Manuel Palacios Galindo  
 D. Ricardo López Fabián  
 D. Juan Díaz Ferrer  
 D. Manuel Vidal Mesa  
 D. Pablo Gerostiza Laplaza  
 D. Tomás Santano Reina  
 D. Juan González Arroyo  
 D. Santos Espín Fuentes  
 D. Constantino Cancio Zarzo  
 D. Fernando Corchado Puerto  
 D. Simón García Fernández  
 D. Francisco Oneto Varea

#### ORDEN

Íltmo. Sr. : El aumento considerable del personal del Cuerpo de Carabineros debido a las actuales circunstancias y a la necesidad que se vió sentida de crear en esta Institución tan leal a la República, elementos que tomaran parte en la defensa del Gobierno legítimo en la actual campaña, hace preciso dictar disposiciones que faciliten la mejor realización que al honroso Cuerpo de Carabineros se tiene confiada en estos momentos.

En atención a ello y uso de la autoridad concedida a este Ministerio por el Decreto de 23 de Septiembre pasado,

Se ha servido disponer :

Artículo primero. Para la Administración Central del Instituto habrá una Sección administrativa, siendo Jefe de ésta un Coronel de Carabineros.

Artículo segundo. La Inspección del Instituto de Carabineros se ejercerá a las órdenes directas del Subsecretario de Hacienda y tendrá como misión primordial velar por que en el Instituto de Carabineros se mantenga la más rígida disciplina y moralidad y celar la buena ejecución de todos los servicios relacionados con el mismo, siendo de su competencia las facultades que a las autoridades judiciales militares de las regiones otorgan el Código de Justicia Militar y los Reglamentos castrenses, así como la de proponer la reforma y modificaciones en el servicio que su celo les sugiera. Esta Inspección se ejercerá por el General del Cuerpo D. Joaquín Rodríguez Mantecón, que tendrá derecho en el ejercicio del cargo al percibo de la gratificación de la antigua Inspección de Carabineros.

Artículo tercero. La Sección de Carabineros, afecta a la Subsecretaría, será el órgano de estudio y ejecución de cuantas iniciativas y órdenes, respectivamente, tengan que tramitarse, relacionadas con las fuerzas del Instituto, emanadas del Ministro o Subsecretario del Ramo.

A dichos efectos, se organizará en la forma siguiente :

Una Secretaría que tendrá afecta la Caja Central del Instituto de Carabineros.

Un Negociado de Personal.

Un Negociado de Material y Contabilidad.

Un Negociado de Servicios.

Un Negociado de Campaña.

Un Negociado de Servicios Sanitarios.

Un Parque central de automóviles.

Los Negociados tendrán el personal técnico y auxiliar que a propuesta del Subsecretario se designe por este Ministerio.

Artículo cuarto. Para concentrar, instruir y organizar unidades que hayan de tomar parte en la campaña actual, habrá tres Centros de Movilización, situados donde en su día se acuerde, a cargo de un Jefe de Carabineros con los Auxiliares de mando que se juzgue necesarios.

Artículo quinto. Las Comandancias actuales de Carabineros se agruparán en Zonas, que en número de cinco integrarán a todas las unidades existentes en territorio leal.

Artículo sexto. Se refunden en uno sólo los Colegios de Carabineros jóvenes y Huérfanos del Instituto para que

queden debidamente atendidas las necesidades que con el mantenimiento de los mismos se persigue.

Artículo séptimo. Quedan suprimidas la Academia de Oficiales y de Aspirantes a Cabos del Instituto de Carabineros. Los fondos de las mismas, así como los de los Colegios de los Carabineros jóvenes y huérfanos serán administrados por la Caja Central de la Sección de Carabineros.

Artículo octavo. Se crea un Colegio para Oficiales y Clases de Carabineros con que atender a la enseñanza de los que deban nutrir las escalas del Instituto, cuya organización y funcionamiento será acordado por este Ministerio.

Artículo noveno. Para clasificación del personal del Instituto, determinación de las condiciones de ingreso en el mismo, propuestas de ascenso y recompensa, destino y separación, seguirá funcionando, conforme se determina en el Decreto de 10 de Octubre pasado, la Junta creada por el mismo.

El pago de las atenciones para el funcionamiento de esta Junta se hará con cargo a los créditos de la Sección de Carabineros.

La Junta citada podrá convocar cuando lo estime necesario la asistencia a sus reuniones de los Jefes de Comandancia o de Columna de Carabineros, para la adopción de las medidas que estime convenientes.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintisiete de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilados forzosos a don Rafael Salazar Conesa, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, y a don Francisco Boto Leitón, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Dado en Barcelona, a dos de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL HAZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en decretar la cesantía con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don José Quiroga Velarde, Jefe de Administración civil de primera clase en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Dado en Barcelona a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente del servicio; con arreglo al apartado D) del artículo tercero de la mencionada disposición, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Manuel Escobar Márquez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don José Rubio García y termina con don Francisco Pino García,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la pri-

mera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Comandante

Don José Rubio García

A Capitán

Don Miguel Beltrán Nos

A Teniente

Don Alberto Benítez Cantero

A Alférez

Don Manuel Tovar Martel

Don Francisco Pino García

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Vicente Torregrosa Alvelda y termina con don Manuel Expósito Ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas

Don Vicente Torregrosa Alvelda

Don Félix González González

Don Ricardo Iborra Melero

Don Emilio López Martínez

Don Juan Cantó Serer

Don Francisco Escobar Cantelar

A Sargentos

Don Bruno García López

Don Abrahán Laorden Tello

Don Francisco Villareja Ruíz

Don Francisco Parra Gómez

Don Fermín Martín García

Don Ramón Riverá Domarcos

Don Rafael Sánchez Jiménez  
 Don Bruno Madrid Altares  
 Don Miguel Lamaneta Vicente  
 Don Manuel Jiménez Zarraute  
 Don Gonzalo Muñoz Rodríguez  
 Don Crispín González Balaca  
 Don Salvador Doménech Giner  
 Don Sócrates Garcés Castelar  
 Don Gabino Herrera Amendo  
 Don Claudio Serrano Navarro  
 Don Gregorio Rodríguez Espada  
 Don Antonio Lozano de la Iglesia  
 Don Antonio López Palacios  
 Don Bautista Carrasco Portéu  
 Don José Muñoz González  
 Don José del Barrio Coharte  
 Don Manuel Sierra Vázquez  
 Don Alejandro Castillo Morales  
 Don Manuel Expósito Ciudad

Excmo. Sr.: Declara inútil para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos militares correspondientes el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia Gabriel Vázquez Cabrales y termina con el ídem Rafael Donet Ibárs,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardia de la Comandancia de Barcelona, Gabriel Vázquez Cabrales.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Vicente Catalá García.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Felipe Serna Argudo.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Enrique Albert Pelliser.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Miguel Bertoméu Vidal.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Faustino García Díaz.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, José Rosell Rubio.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Francisco Martí Mollá.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Vicente Sastre Cots.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Juan Morenilla García.

Guardia de la Comandancia de Valencia Interior, Mariano Raga Tarazona.

Guardia de la Comandancia de Valencia Exterior, Rafael Donet Ibárs.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña por el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don José González García y termina con don Francisco García Ródenas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Don José González García

Don Teodoro Martínez Sánchez

Don Benito Alises Poset

Don Aurelio Gavilán Alcaide

Don Juan Jiménez Avila

Don Mariano Hernando Romero

Don Juan Arias Maqueda

Don Juan Badiano Díaz

Don Prudencio León Sanchis

Don Antonio Lorca Godínez

Don Arturo Felipe Gómez

Don Máximo Sanjuán Fernández

Don Alfonso González Ausmátegui

Don Antonio Arias Coto

Don Daniel Méndez Alvarez

Don Enrique del Val Gil

Don Fermín Sánchez Sáez

Don Antonio Oliver Aliaga

Don José Estrada Crespo

Don José Martínez Pando

Don José Pastor Santander

Don Francisco Cano Mayordomo

Don Fernando Arrabe de San Jernaro

Don Francisco García Ródenas

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Infantería de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Santander, don Luis Bachiller Pascali,

Este Ministerio he resuelto concederle el retiro para Castro-Urdiales (Santander), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes y cursarse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Apareciendo en la Orden del 17 del actual mes (GACETA del 19), por error, duplicada la creación de una escuela nacional de párvulos en Albaterra (Alicante), por la presente se rectifica y hace constar que la expresada escuela, en iguales condiciones de fecha de creación y crédito de presupuestos, corresponde a Horcajo de Santiago (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real) para que se cree una escuela nacional unitaria de niños en el anejo de Ventas de Cárdenas, y teniendo en cuenta que en el expediente presentado consta el compromiso municipal de facilitar material inicial y local adecuado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo la escuela unitaria de niños de Ventas de Cárdenas, Almuradiel (Ciudad Real).

Segundo. Que los gastos anuales que ésta creación origina se cubran

con el crédito concedido para la creación de 2.666 nuevas escuelas, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre el Maestro interino correspondiente, que gozará de 3.000 pesetas de sueldo y 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento que en Jaén, calle de Emilio Mariscal, número 16, ocupa la Escuela Normal del Magisterio Primario, procedí su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el tercero y cuarto trimestres el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este departamento, para el tercero y cuarto trimestres del corriente año, a nombre de don Luis Fernández Ramos o persona que legalmente lo represente, por conducto de la Delegación de Hacienda de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que el Comité de Cultura de Carcagente (Valencia):

Primero. Para que las cinco escuelas nacionales, dos de niños, una de niñas y dos de párvulos de aquella localidad se agrupen en una graduada y que el grupo resultante se denomine de «Pablo Iglesias», y

Segundo. Para que la escuela mixta, servida por Maestro, se convierta en escuela de niños,

La Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente esta instancia, proponiendo:

Primero. Que se realice la agrupación en graduada mixta, de las cinco escuelas nacionales existentes.

Segundo. Que se denomine la graduada resultante de «Pablo Iglesias».

Tercero. Que se señale la remuneración de graduadas al Director que se nombre de entre los Maestros, y

Cuarto. Que la escuela nacional mixta, servida por Maestro, de la Cogullada, se considere como unitaria de niños.

Esta Dirección ha resuelto como en el informe de la Inspección se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director de Primera Enseñanza.

El Ayuntamiento de Porqueras, provincia de Gerona, solicita la creación de una escuela de niños en el anejo de Mata para completar el cupo de las necesarias al número de niños en edad escolar que la expresada localidad tiene.

A la instancia acompaña la Corporación solicitante un certificado que acredita el compromiso de facilitar local y material para la escuela que pretende.

La Inspección informa en términos favorables, proponiendo la creación de la escuela que se pide, y

Este Ministerio, de acuerdo con la petición y la propuesta, resuelve:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una escuela de niños en la localidad de Mata.

Segundo. Que la expresada creación se haga con cargo al crédito concedido para las 2.666 nuevas plazas, por Ley de 4 de Octubre último, y

Tercero. Que por la Junta provincial se nombre Maestro interino con la dotación de entrada y gratificación de adultos que la Ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

La Diputación provincial de Ciudad Real, por telegrama del día 30

del mes anterior, solicita la creación de una escuela graduada mixta con tres secciones para niños, tres para niñas y dos de tipo maternal, dirigida por un solo Director y dedicada a la enseñanza de toda la población escolar acogida por aquella Beneficencia.

Resultando, según constancia, que se ha promovido el expediente oportuno y que la Inspección de Primera Enseñanza autoriza la petición.

Resultando asimismo que los ocho grados solicitados disponen de locales adecuados y que la Diputación se compromete a facilitar casas para los Maestros que hayan de servir esta graduada y el material necesario, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo, en el Hospicio provincial de Ciudad Real, una escuela graduada con ocho secciones, tres de niños, tres de niñas y dos maternales.

Segundo. Que el volumen de Obligaciones presupuestarias que la expresada creación significa se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 plazas nuevas de Maestros.

Tercero. Que por la Junta provincial de Ciudad Real y con arreglo al Decreto de 24 de Septiembre último y Ordenes reglamentarias, se proceda a la provisión interina de las plazas creadas, con el sueldo de entrada y la gratificación de 250 pesetas anuales por la enseñanza de adultos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Vistas la propuesta de la Inspección Central de Primera Enseñanza y las peticiones que formulan los Ayuntamientos de Orihuela, Sueca y Bellreguart, para que se creen en las provincias de Murcia y Valencia (localidades que luego se enumeran) las escuelas nacionales que han de ir cubriendo el número de las necesarias al censo de población y al arreglo escolar.

Resultando que las corporaciones locales correspondientes se obligan, por acuerdo firme, a facilitar local y material, y que las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas informan la procedencia,

Este Ministerio, convencido de la necesidad que las solicitadas escue-

las han de llenar en la lucha contra el analfabetismo, hoy como nunca combatido, ha resuelto:

Primero. Que se creen, con carácter definitivo, en las localidades que se expresan, las plazas siguientes:

Rincón de Seca (Murcia): Una sección para niños y otra para niñas que, unidas a las dos unitarias que hay de cada sexo, formarán dos graduadas de tres secciones.

Ramos (Murcia): Dos secciones de niños y dos de niñas que, unidas a una unitaria que existe de cada clase, formarán dos graduadas de tres secciones.

Torreagüera (Murcia): Dos secciones para niñas que, unidas a las dos escuelas unitarias que existen, deberán constituir una graduada de cuatro secciones para niñas. Con las cuatro unitarias de niños que hay se formará otra graduada de igual tipo. En esta misma localidad se crear, además, dos unitarias de párvulos.

Espinardo (Murcia): Se convierten en graduadas de cuatro grados, cada una de las cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas que existen.

Santomera (Murcia): Una sección para niños y otra para niñas que, unidas a las tres escuelas unitarias de cada clase que existen, se convertirán en dos graduadas de cuatro secciones.

Aljéfares (Murcia): Una sección para cada sexo que, unidas a dos unitarias de niños y dos de niñas que hay, formarán dos graduadas de tres secciones.

Cabezo de Torres (Murcia): Convertir en una graduada de tres secciones para niños y otra para niñas las seis escuelas unitarias que hoy existen.

Puente-Tocino (Camino de Monteagudo, Murcia): Una unitaria de niños y otra de niñas.

Benejama (Alicante): Una unitaria de niñas y dos de párvulos.

Orihuela (Alicante): Una graduada mixta de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, creándose, además, la plaza de Director.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos y, además, una sección de niños, otra de niñas y otra de párvulos para ampliación de la graduada que existe.

Liorra-Vereda (Orihuela): Una unitaria de niños y otra de niñas.

Las Norias (Orihuela): Una unitaria de niñas, convirtiendo en escuela de niños la mixta que existe.

Sueca (Valencia): Una graduada de catorce grados a base de siete escuelas unitarias de niños, seis de niñas y una de párvulos que existen

creándose la plaza de Director de la misma.

Bellreguart (Valencia): Una unitaria de párvulos.

Catarroja (Valencia): Tres escuelas de párvulos.

Segundo. Que la dotación de todas las plazas que se mencionan corresponda a cargo del crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para 2.666 destinos de Maestros.

Tercero. Que se provean estas plazas por quien corresponda, atribuyéndolas el sueldo de entrada y la gratificación de adultos a que tienen derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: En atención a la comunicación suscrita por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha acordado destituir al Arquitecto escolar de dicha provincia don Francisco Roca, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 31 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que el Decreto presidencial de 18 de Agosto último concede a este Ministerio, y para atender a las necesidades de la Primera Enseñanza.

He tenido a bien nombrar Inspector interino de la provincia de Alicante a don Juan Iniesta Cuquerella, quien podrá optar por el sueldo de 5.000 pesetas anuales que a tal cargo corresponden o por el sueldo y emolumentos que el destino que desempeña viene disfrutando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y los efectos propios de este nombramiento.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por aconsejarlo así los intereses de la enseñanza primaria de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado suyo en la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, con las funciones de Inspector Jefe, al Catedrático de Universidad don Laureano Sánchez Gallego, debiendo cesar en el desempeño de este último cargo el Inspector de la provincia don Víctor Ballester Gozalvo, que venía desempeñándolo.

Como Delegado del Ministerio, el señor Sánchez Gallego podrá adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para la buena marcha, tanto de la Inspección como de las escuelas primarias, pudiendo proponer a la Dirección general de Primera Enseñanza la adopción de aquellas medidas que estime precisas para el mejor cumplimiento de la misión que se le confía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que la Administración Central anunció concursos para contratar el material y moblaje expresados, pero la propia Administración dejó luego sin efecto las convocatorias para los concursos aludidos, por medio de las correspondientes Ordenes ministeriales que se publicaron en la GACETA del 15 de Octubre del presente año;

Resultando que se hallan pendientes de empleo 118.750 pesetas para radio y cine pertenecientes al primer semestre de 1936, y otras 118.750 pesetas, para igual fin, pertenecientes al segundo semestre del presente año; 200.000 pesetas para material y moblaje escolar, correspondientes al segundo trimestre de 1936; 218.165 pesetas, para igual fin, correspondientes al tercer trimestre del presente año, y otra cantidad igual y para el mismo fin, correspondiente al cuarto trimestre;

Considerando que aunque en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto cuarto del vigente Presupuesto se previene que el material y moblaje pedagógicos que en los mismos se consigna se adquirirá por la Administración Central mediante concurso, dadas las actuales

circunstancias y la premura del tiempo, sería de toda conveniencia para el bien de la enseñanza que la adquisición del material y moblaje expresados se llevase a cabo por la Administración provincial y sin mediar el oportuno concurso,

Este Ministerio, dando cumplimiento al acuerdo que en este expediente adoptó el Consejo de Ministros con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las consignaciones que figuran en el Presupuesto vigente, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto primero, destinadas a la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las escuelas nacionales y que importan por el segundo semestre del año en curso y cantidades no invertidas del primero un total de 636.330 pesetas, así como la consignación para adquirir aparatos de cine y radio que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo diez y seis, concepto primero del Presupuesto, cuyo total importe es de 237.500 pesetas, serán libradas directamente por la Ordenación de Pagos del Ministerio a las Inspecciones de Primera Enseñanza, con arreglo a la distribución proporcional al número de escuelas que se hallen bajo el control del Gobierno en cada una de las provincias, que hará la Dirección general de Primera Enseñanza.

Segundo. La Dirección general de Primera Enseñanza queda autorizada para realizar dicha distribución y dictar las normas que estime oportunas para la inversión y justificación de las cantidades que se libren a cada provincia.

Tercero. Del contenido de esta resolución, acordada en Consejo de Ministros, será dado conocimiento en su día a las Cortes, a los efectos de su aprobación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Terminada la misión que este Ministerio encomendara a don Juan Iniesta Cuquerella en el cargo de Delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, cargo que el interesado ha desempeñado con el mayor celo y competencia,

Este Ministerio expresa al mismo su agradecimiento, y para que queden atendidos los intereses de la en-

señanza ha tenido a bien nombrar Directora del citado Centro a doña Francisca Ruíz Vallecillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto general del Estado 269.562'50 pesetas para las Obligaciones de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo de España durante el año actual, de las que corresponden a la Escuela de Alcoy 1.500 pesetas; a la de Cartagena. 2.500; a la de Gijón, 5.000; a la de Jaén, 1.500; a la de Linares, 1.500; a la de Madrid, 10.000; a la de Málaga, 2.000; a la de Santander, 3.500; a la de Tarrasa, 6.500; a la de Valencia, 6.000; a la de Villanueva y Geltrú, 1.500, conforme a las distribuciones de anteriores trimestres y a fin de que esos centros, incluidos todos en la zona leal, puedan seguir el curso normal de su vida docente,

Este Ministerio ha dispuesto que les sean libradas a dichas escuelas las cantidades que se expresan a favor del correspondiente Habilitado, relativas al cuarto trimestre del presente año, y ratificar para el tercer trimestre del mismo la distribución que se hizo por Orden ministerial de 30 de Septiembre último (GACETA del 2 de Octubre), para aquellas escuelas que no se hubieran librado todavía las cantidades del expresado tercer trimestre y cuyos Habilitados justificarán las cuentas correspondientes en la forma y dentro de los plazos que la Ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo abandonado su destino, sin causa que lo justifique, el Director del Instituto de

Biología Animal, de Madrid, don Carlos Ruíz Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el mismo.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado d) del Decreto de treinta y uno de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Capataz del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga don Leopoldo Rueda Ibáñez.

Valencia, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes,

Vengo en nombrar en propiedad al Capataz interino del Observatorio Fitopatológico e Insectario de Málaga don José García Muñoz.

Valencia dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Agricultura.

—xxx—

## MINISTERIO DE PROPAGANDA

### DECRETO

Incorporado el Patronato Nacional del Turismo al Ministerio de Propaganda, por Decreto de 21 del actual, y disponiéndose que los créditos afectos a los Servicios del citado Patronato pasan a depender del citado Ministerio, es indudable que para cumplir los fines que determinaron a creación de dicho Ministerio, los créditos, presupuestos sobre propaganda y subvenciones han de gozar de la elasticidad necesaria para no quedar circunscritos únicamente al aspecto turístico de nuestro país, sino para abarcar los aspectos diferentes que las circunstancias extraordinarias actuales determinen. En atención a lo expuesto, dé acuerdo con el Con-



sejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el concepto del Presupuesto vigente, sección primera de Obligaciones de los departamentos Ministeriales, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo «Propaganda», se considerarán incluidos los gastos inherentes a la que en sus diversos aspectos se efectúe por el Ministerio de Propaganda.

Artículo segundo. En el concepto del Presupuesto vigente, figurado en la sección primera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto único «Subvenciones», se considerarán comprendidas las que se otorguen con los fines de cooperación a la propaganda.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,  
CARLOS ESPLA RIZO

—xxx—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARIA.—SECCION DE CARABINEROS

#### CIRCULAR

Reuniendo las condiciones exigidas sen Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Cándido González y termina con Pedro Sánchez Rodríguez,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta, con destino a los batallones de las Brigadas Mixtas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—P. D., el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

Señor...

#### Relación que se cita

Cándido González González  
Juan Félix Trenado González  
Liborio Sáez Canoyra  
Francisco Sánchez Torres  
Joaquín Romero Alarcón  
Pedro Cantón Medina  
Manuel Castro Ariza  
Rafael Román González  
Isidro Moncho Morán  
Lorenzo Cuéllar García  
Joaquín Caja Lorente  
José Pérez García Fuentes  
Federico Martín Estarróna  
José Alvarez Rubio  
Juan Aguililla Pulido  
Blas Ortega Rubio  
Julián Cañas Ruz  
Juan Girón Cuesta  
Demetrio Ortega Girón  
Gaspar Cerón Belmonte  
Manuel Fernández García  
Francisco Román Pérez  
Marcos Iglesias Horcajuelo  
Eutiquiano Bullido del Castillo  
Benito López Rodríguez  
Lisardo Fernández Borrajo  
Pablo Fácil Morcillo  
Angel Melo Rodríguez  
Antonio Ponce Escobar  
Manuel Márquez Macias  
José Iborra Climent  
Raúl Pérez Pérez  
Carmelo Vilarasau Sánchez  
Emilio Hernández Badillo  
Feliciano Jiménez Donaire  
Miguel Olivas García  
Basilio Navarro de la Fuente  
José Luque García Abad  
Pedro Santos Ibáñez  
Fernando Carmona Santos  
Francisco Fernández López  
Manuel Celá Tisca  
Miguel Castellano Gómez  
Damián Gonzalo Castillo  
Francisco González Ruíz  
Joaquín Serrano Rodríguez  
Críspulo Aguado Ballesteros  
Manuel Canabal Fraiz  
Martín Ruíz Serrano  
Francisco Ruano Cazorla  
Bernardo Mesa Martín  
José Galera Abolafia  
José Antonio Alcázar Rodríguez  
Esteban Solórzano Amo  
Francisco Rodríguez Borreguero  
Angel Vivanco Carrión  
Guillermo Martín Caro Alvarez  
Jacinto García Valderrama  
Esteban García Segovia  
José Roy Velilla  
Argimiro Sosa Senero  
José Illana Aguayo  
Antonio Ruíz Aguilar  
Gerardo Ruíz Ballesteros  
Valentín García Casarrubio  
Fernando Ruíz García  
Alejandro Fernández Cortés

Pedro Treviño Fernández  
Domingo Romero de Avila Pacheco

Alejandro Nieto Bravo  
José Quiñonero Sánchez  
Felipe Díaz Gómez  
Gregorio Román Elena  
José Cabas Suárez  
Aurelio Novero Cuevas  
Tomás Román Elena  
Orestes Corral Herrera  
Dionisio Ruíz Tornero  
Eduardo María Raimundo  
Jacinto Piernas Batalla  
Luis Moragas López  
José Lorenzo Hucha  
Conrado Gil Fernández  
Felipe Fernández Díaz  
José Sánchez Mellado  
Antonio Jordán Sánchez  
Juan José Porlan Manzanares  
Valeriano Párraga Espinosa  
Honorio Ortiz Urda  
Juan Francisco Alises Sánchez  
Pedro Sicilia Fernández  
Evaristo Escobar Mesonero  
Francisco González Caro  
Valeriano Poveda Ortiz  
Rafael Guerrero Pareja  
Luciano Mayoral Corredera  
Eduardo Herranz Herranz  
Emilio Ruíz Jordán  
Julián Plata Plata  
Ricardo Sánchez Sardinero  
Miguel Sierra Vera  
Eugenio Pérez de la Torre  
José Horna Campos  
Angel Gómez Tovar  
Juan Rocamora Osorio  
Cecilio Pardo García  
José Roca Verdial  
Pedro Sánchez Rodríguez

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por Orden de 16 de Noviembre último (GACETA número 323), a propuesta del Jefe de la Sección de Servicios Sanitarios de Carabineros,

Ha resuelto que los Médicos y Practicante que figuran en la siguiente relación que comienza con D. Juan Francisco Martínez Peña y termina con don Matías Mediano Flores, pasen a prestar sus servicios al mencionado Instituto, con la asimilación militar que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, P. D., J. Prat.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Relación que se cita

Asimilados a Capitán (Médicos)  
D. Juan Francisco Martínez Peña.  
D. José Balasanz Serrano.

Asimilado a Teniente (Médico)  
D. Carlos Gutiérrez Zabaleta.  
Asimilado a Alférez (Practicante)  
D. Matías Mediano Flores.

—xxx—

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

#### CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Visto el escrito número 4.221/295 del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona,

Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado de dicha Escuela al Auxiliar de oficinas D. Manuel Vivancos Serrano, en relevo del Teniente de Intendencia D. Luis Méndez.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Diciembre de 1936.—  
El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señor Jefe de la Sección de Personal.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### NEGOCIADO DE MAQUINAS

Este Ministerio ha dispuesto que el segundo Maquinista de la Armada don Manuel Gutiérrez Pérez cese en su actual destino y pase a las órdenes del Jefe de la Flota, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación general de la Escudra.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

Como consecuencia de instancia promovida por el segundo Maquinista de la Armada, con destino en la Secretaría de la Sección de Personal y Jurisdicción de Marina en Madrid don Manuel Gutiérrez Pérez, en solitud de dos meses de licencia, por enfermo,

Este Ministerio ha dispuesto no acceder a lo solicitado.

Valencia, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

—xxx—

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA RA ENSEÑANZA

Visto el parte elevado por la Inspección de Primera Enseñanza de la Quinta zona de Jaén dando conocimiento de los traslados provisionales, acordados de D. Cristóbal Herrador Cortés, que de Arguillos pasa a Cañadacatena, de Beas de Segura; D. Francisco Camacho Benítez y doña Felisa Gar-

vín Ruano, que de Barriada Estación de Vilches pasaron a Beas de Segura y Redma; doña Elisa Sánchez Bolívar, que de Chiclana pasó a Los Villares; D. Antonio Torres Molina, que de Vilches pasó a Aldea de Hornos de Real; D. Francisco Blanco y D. Pedro García, que de Carrera pasaron a Vilches y Jódar respectivamente, de acuerdo con lo que el decreto de primero de Octubre último dispone,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestar su aprobación a tales traslados provisionales a todos los efectos de Ley.

Valencia, 25 de Noviembre de 1936.—  
El Director general, P. A., L. Alaminos.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley a doña Adelaida Castellanos, Maestra de Montalvo, en la expresada provincia.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. A., L. Alaminos.

Señor Jefe Inspector de Primera Enseñanza de Cuenca.